

ACUERDO No. IETAM-A/CG-113/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE SESIONES Y REUNIONES DEL CONSEJO GENERAL Y DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

GLOSARIO

Comisión Especial de Normatividad	Comisión Especial de Normatividad del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución Política del Estado	Constitución del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Reglamento de Sesiones	Reglamento de Sesiones y Reuniones del y Reuniones Consejo General y de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas.

ANTECEDENTES

1. El 13 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del estado de Tamaulipas, el Decreto LXII-597 expedido por la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado, por el cual se expidió la Ley Electoral Local.
2. El día 12 de mayo de 2020, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-10/2020, por el que se aprobó la creación de la Comisión Especial de Normatividad,

en la cual se establecieron las atribuciones y la integración de la representación de los partidos políticos con derecho a voz.

3. El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2021 aprobó el Reglamento Interno del IETAM, modificado mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-101/2024 de fecha 30 de septiembre de 2024.
4. El 10 de julio de 2023, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-27/2023 aprobó el Reglamento de Sesiones.
5. El 14 de noviembre de 2023, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-62/2023 aprobó la renovación de la integración de las Comisiones Permanentes y las Especiales de Normatividad y Debates del Consejo General del IETAM.
6. El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial del Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
7. El 19 de septiembre de 2024, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG2239/2024, aprobó reformas y adiciones a su Reglamento de Sesiones.
8. El 14 de octubre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, el cual entró en vigor el 15 de octubre de la anualidad en curso.
9. El 18 de noviembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial de la Estado el Decreto No. 66-67 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de reforma al Poder Judicial, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

10. El 21 de noviembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Punto de Acuerdo número 66-35 mediante el cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas emite la Convocatoria Pública General para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en el proceso electoral extraordinario 2024-2025 para elegir a las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de magistradas y magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número; la magistratura supernumeraria; las magistradas y los magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; las magistradas y los magistrados regionales y los jueces de primera instancia, y las juezas y jueces menores del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación.
11. El 23 de noviembre de 2024, en sesión extraordinaria de la Comisión Especial de Normatividad se aprobó el anteproyecto de Acuerdo mediante el cual reforman y adicionan diversas disposiciones al Reglamento de Sesiones.
12. En esa misma fecha, mediante oficio número CEN-028/2024 firmado por el Secretario Técnico de la Comisión Especial de Normatividad, se remitió a la Presidencia del Consejo General del IETAM, el anteproyecto de Acuerdo a que se hace referencia en el antecedente que precede, a efecto de que se incluyera en el orden del día, en la siguiente sesión del Consejo General del IETAM, para su discusión y, en su caso aprobación.

CONSIDERANDO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL IETAM

- I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, base V, de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y del IETAM, en los términos que establece la propia norma fundamental.

II. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, se rijan bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

III. Por su parte, el artículo 20, párrafo segundo, base III, numeral 1, de la Constitución Política de Tamaulipas, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.

IV. El artículo 1º de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamentan los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y ciudadanas del Estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado así como sus ayuntamientos; la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

V. El artículo 3º, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral Local, establece que la aplicación de sus normas corresponde a las autoridades electorales del estado de Tamaulipas, en el ámbito de su competencia; y que la interpretación del referido ordenamiento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

VI. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General.

VII. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;

asegurar, a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

VIII. De acuerdo con lo establecido por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

IX. El artículo 110, fracciones XV, XXXI LXVII y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral Local, establecen que son atribuciones del Consejo General del IETAM, entre otras, expedir el reglamento interno, el reglamento de sesiones del IETAM y el de los Consejos Electorales; integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales, por el voto, de cuando menos, 5 de sus integrantes; y dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

X. De lo señalado en el considerando anterior, se advierte que la facultad concedida por la Ley Electoral Local, permite a éste Órgano Colegiado emitir acuerdos, reglamentos, lineamientos generales, o en su caso, aplicar las adecuaciones legales necesarias con el objetivo de lograr una plena observancia, atendiendo al principio de legalidad en materia electoral, mismo que se encuentra previsto de manera genérica en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política Federal; y, en relación concreta con el desarrollo de la función electoral, en sus artículos 41, párrafo tercero, base V, párrafo primero, y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), y en el caso concreto la atribución para expedir el reglamento interno, el reglamento de sesiones del IETAM y el de los Consejos Electorales;

XI. Asimismo, conforme a lo dispuesto en los artículos 115 y 119 de la Ley Electoral Local, el Consejo General integrará las comisiones permanentes y las especiales que considere necesarias para el desempeño de sus funciones, previendo que, sus integrantes conozcan y atiendan los asuntos que el propio Consejo les asigne, en virtud de que las acciones y proyectos planeados en una comisión guardarán relación con el objeto de la misma y los que deben ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General del IETAM. Los trabajos de las comisiones serán apoyados por el personal adscrito a las distintas áreas ejecutivas del IETAM en términos de lo que ordene el Consejo General a través de la Secretaría Ejecutiva.

XII. De igual forma, en el primer párrafo de los artículos 147 y 155 de la Ley Electoral Local, se establece que los Consejos Distritales y Municipales; *“...iniciarán sus sesiones en la primera semana del mes de febrero del año de la elección, siendo necesario para ello que estén presentes más de la mitad de las Consejeras y los Consejeros Municipales, entre los que deberá estar la Presidenta o el Presidente. A partir de la primera sesión y hasta la conclusión del proceso, sesionarán por lo menos una vez al mes. Su función concluye al término del proceso electoral, salvo que haya impugnaciones pendientes de resolver por parte de los tribunales electorales...”*(sic)

DE LA COMISION ESPECIAL DE NORMATIVIDAD

XIII. El artículo 8º, fracción II, inciso i) del Reglamento Interno del IETAM, dispone que el IETAM ejercerá sus funciones a partir de la estructura orgánica siguiente: Comisión Especial de Normatividad.

XIV. El artículo 15, fracción III, del Reglamento Interno del IETAM, establece que la Comisión Especial de Normatividad, es considerada como una de las Comisiones Especiales del Consejo General del ETAM.

XV. El artículo 30, fracciones I y II del Reglamento Interno del IETAM señala que la Comisión Especial de Normatividad para cumplir con su objetivo, tendrá las atribuciones siguientes: Proponer al Consejo General la expedición de nuevas normas y, en su caso, propuestas de

adecuaciones a la normatividad existente; excepto aquella que por disposición legal este reservada al propio Consejo General, a alguna de sus Comisiones, o áreas del IETAM; así como la de carácter administrativo; así como discutir y aprobar los dictámenes y proyectos de acuerdo, y, en su caso, rendir los informes que deban ser presentados al Consejo General en los asuntos competencia de la Comisión;

XVI. Las atribuciones señaladas en el considerando que anteceden se refuerzan de conformidad a lo establecido en el acuerdo IETAM-A/CG-10/2020, citado en el antecedente 2 de este acuerdo, por el que se creó la Comisión Especial de Normatividad y se le dotaron las atribuciones legales correspondientes.

XVII. En virtud de lo anterior, en uso de sus atribuciones la Comisión Especial de Normatividad el día 23 de noviembre del año en curso llevó a cabo sesión extraordinaria en la cual se analizaron las modificaciones y adiciones formuladas al Reglamento de Sesiones, emitiéndose la propuesta al Consejo General del IETAM del proyecto del instrumento normativo materia del presente Acuerdo.

DE LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES AL REGLAMENTO DE SESIONES

XVIII. Derivado de la reforma a la Constitucional Política Federal en materia de reforma del Poder Judicial, realizada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre del presente año, cuya vigencia inició el día siguiente de su publicación, a través del cual se modificó la manera en la que se integra el Poder Judicial de la Federación.

El artículo segundo Transitorio mandata que, el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor del referido Decreto. En dicha elección se elegirán la totalidad de los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas vacantes de la Sala Superior y la totalidad de las Magistradas y Magistrados de salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, en los términos del presente artículo; asimismo, se estipula

que en dichas elecciones las y los consejeros del Poder Legislativo y **las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.**

Asimismo, en el segundo párrafo del artículo Octavo Transitorio se dispone que las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.

XIX. Atendiendo al segundo párrafo del artículo Octavo Transitorio antes referido, la Legislatura Sesenta y Seis Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas emitió el Decreto No. 66-67 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, en materia de reforma al Poder Judicial, mismo que entró en vigencia el día 19 de noviembre del año en curso.

En lo que fue materia de la reforma, en el artículo 20, párrafo segundo y base I, fracción I se dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO 20.- La ...

Las elecciones de Gubernatura, de las Diputadas y los Diputados, de las Magistradas y los Magistrados del Poder Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial, de las Juezas y Jueces, y de las y los integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales aplicables y las siguientes bases:

I.- De ...

Las ...

La elección de Diputadas y Diputados, Magistradas y Magistrados del Poder Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces, e integrantes de los Ayuntamientos deberán tener verificativo en la misma fecha en que tenga lugar la elección federal.

...”

De igual forma, el artículo Segundo Transitorio del Decreto No. 66-67 se establece que el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto. En dicha elección se elegirán por voto popular:

- a) La totalidad de las Magistradas y los Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número;
- b) La Magistratura Supernumeraria;
- c) La totalidad de las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial;
- d) La totalidad de las Magistradas y los Magistrados Regionales; y
- e) La totalidad de las Juezas y los Jueces de Primera Instancia y las Juezas y Jueces Menores.

En el mismo Transitorio se dispone que el Consejo General del IETAM podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2024-2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. **Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.**

XX. Asimismo, no pasa desapercibido que el INE como autoridad electoral nacional para dar cabal cumplimiento al mandato constitucional hizo lo propio modificando su reglamento de Sesiones, tal y como se cita en el antecedente 7 de este instrumento.

XXI. El IETAM es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado que cuenta en su estructura con órganos

de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y control, para el adecuado desarrollo de sus funciones, como lo es este Consejo General órgano máximo de dirección.

En este contexto, derivado de la Reforma a la Constitución Política del Estado, realizada mediante Decreto No. 66-67, a través del cual se modificó la manera en la que se elegirá a las Magistradas y los Magistrados, así como las Juezas y los Jueces del Poder Judicial del Estado, es importante destacar que a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales, el artículo Transitorio Segundo otorga plena potestad al Consejo General del IETAM para emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 observando los principios rectores de la materia.

Ahora bien, en términos de los artículos 20, base III, numeral 4 de la Constitución Política del Estado y 104, fracción III de la Ley Electoral Local se establece que las representaciones de los partidos políticos son parte integrante del Consejo General del IETAM y concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Esta disposición les es aplicable para las acciones, actividades ordinarias del IETAM y sesiones relacionadas con las elecciones de la Gubernatura, diputaciones integrantes del Congreso del Estado e integrantes de los 43 ayuntamientos, no así para las acciones, actividades y sesiones relacionadas al proceso electoral para la renovación de cargos del Poder Judicial de la Entidad.

No obstante que el artículo Décimo Segundo Transitorio del Decreto de referencia, ordena la derogación de todas aquellas disposiciones que se opongan al Decreto, la disposición de no considerar a las representaciones de los partidos políticos en la integración del Consejo General para asunto relacionados con la renovación del Poder Judicial no debe considerarse contradictorio, pues su contenido alude a una excepción que complementa los preceptos Constitucionales, toda vez que ambas disposiciones son de rango constitucional y aluden a la elección de diversos cargos, aunado al hecho de que la elección de las personas integrantes del Poder Judicial de la Entidad no se regulaba en la Constitución.

Por lo antes expuesto, se considera pertinente la reforma al Reglamento de Sesiones, ya que se advierte en el texto del Constitución Política del Estado que se excluye a los partidos políticos de

todo el proceso para la elección de personas juzgadoras, esto es sesiones, emisión de actos y determinaciones, en consecuencia, serán discutidas únicamente por la presidencia y las Consejerías Electorales, por lo que, es necesario que se deje de forma clara en la norma la exclusión de la participación de dichas representaciones de los partidos políticos.

Además, no debe pasar desapercibido que el artículo noveno transitorio del Decreto del H. Congreso del Estado establece que, con sustento en el artículo octavo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2024-2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Federal, por lo que el Instituto Electoral de Tamaulipas observará las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto.

XXII. En virtud ello, este Consejo General estima necesario modificar las reglas que regulan sus sesiones y reuniones de trabajo, a efecto de precisar su funcionamiento en el caso de la elección de las magistraturas y judicatura estatal, con la finalidad de generar certeza y seguridad jurídica a todas las personas que lo integran, en los términos que a continuación se señalan:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 4. Integración de los Consejos</p> <p>1. El Consejo General se integra por una Consejera o Consejero Presidente, seis consejerías electorales, la persona titular del Secretaría Ejecutiva y una persona representante propietaria y una suplente designadas por cada partido político con acreditación y/o registro en el Estado, y en su caso, las candidaturas independientes acreditadas.</p>	<p>Artículo 4. Integración de los Consejos</p> <p>1. El Consejo General se integra por una Consejera o Consejero Presidente, seis consejerías electorales, la persona titular del Secretaría Ejecutiva y una persona representante propietaria y una suplente designadas por cada partido político con acreditación y/o registro en el Estado, y en su caso, las candidaturas independientes acreditadas.</p> <p>En los procesos electorales para la renovación de cargos del Poder Judicial de la Entidad, el Consejo General se integra exclusivamente por una Consejera o Consejero Presidente, seis</p>

<p>2. Los Consejos Distritales y Municipales Electorales se integrarán conforme a lo señalado en la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. Las consejerías electorales, podrán ser removidos conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de remoción emitido por el Consejo General.</p> <p>3. Las presidencias y las consejerías electorales tendrán derecho a voz y voto, mientras que la Secretaría y las representaciones sólo tendrán derecho a voz.</p> <p>4. En términos ...</p>	<p>consejerías electorales y la persona titular del Secretaría Ejecutiva.</p> <p>2. Los Consejos Distritales y Municipales Electorales se integrarán conforme a lo señalado en la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. Las consejerías electorales, podrán ser removidos conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de remoción emitido por el Consejo General.</p> <p>En los procesos electorales para la renovación de cargos del Poder Judicial de la Entidad, los Consejos Distritales y Municipales Electorales no contarán con representaciones de partidos políticos.</p> <p>3. Las presidencias y las consejerías electorales tendrán derecho a voz y voto, mientras que la Secretaría y las representaciones en su caso, sólo tendrán derecho a voz.</p> <p>4. En términos ...</p>
<p>Artículo 6. Cómputo de plazos</p> <p>1. ...</p> <p>2. Durante los procesos electorales ordinarios y extraordinarios, todos los días y horas se considerarán hábiles.</p>	<p>Artículo 6. Cómputo de plazos</p> <p>1. ...</p> <p>2. Durante los procesos electorales ordinarios y extraordinarios, incluyendo el relacionado con la elección del Poder Judicial del Estado, todos los días y horas se considerarán hábiles.</p>
<p>Artículo 10. Atribuciones de las representaciones</p> <p>1. Las representaciones tendrán las atribuciones siguientes:</p> <p>a) al i) ...</p>	<p>Artículo 10. Atribuciones de las representaciones</p> <p>1. Las representaciones tendrán las atribuciones siguientes:</p> <p>a) al i) ...</p>

	<p>2. No podrán ejercerse las atribuciones señaladas en los incisos del párrafo 1 del presente artículo, cuando las sesiones del Consejo General, Consejo Distrital o Consejo Municipal sean convocadas para tratar asuntos relacionados con los procesos electorales para la renovación de cargos del Poder Judicial de la Entidad.</p>
<p>Artículo 11. Tipos de sesiones</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las sesiones de los Consejos podrán ser ordinarias o extraordinarias. 2. Son ordinarias aquellas que deban celebrarse periódicamente, convocadas por la Presidencia por lo menos una vez al mes desde el inicio hasta la conclusión del Proceso Electoral respectivo y cada dos meses durante los periodos no electorales. 3. Son extraordinarias aquéllas convocadas por la Presidencia, cuando lo estime necesario o a propuesta que formulen las consejerías electorales o representaciones. Las sesiones extraordinarias también podrán ser de carácter especial, solemne o urgente: <ol style="list-style-type: none"> a) Serán especiales las que se convoquen con el objetivo de registrar las candidaturas a la Gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional y planillas de Ayuntamiento, así como para efectuar los cómputos estatal, distritales y municipales, la respectiva declaración de validez de la elección y entrega de constancias de mayoría. 	<p>Artículo 11. Tipos de sesiones</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las sesiones de los Consejos podrán ser ordinarias o extraordinarias. 2. Son ordinarias aquellas que deban celebrarse, en periodos no electorales, de manera bimestral; y mensualmente tratándose de la elección de Gubernatura, integrantes del H. Congreso y/o Ayuntamientos. 3. Son extraordinarias aquéllas convocadas por la Presidencia, cuando lo estime necesario o a propuesta que formulen las consejerías electorales o representaciones. Así como aquellas que se realicen para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del Poder Judicial de la Entidad. Las sesiones extraordinarias también podrán ser de carácter especial, solemne o urgente: <ol style="list-style-type: none"> a) Serán especiales las que se convoquen con el objetivo de registrar las candidaturas a la Gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional y planillas de Ayuntamiento, así como para efectuar los cómputos estatal, distritales y municipales, la respectiva declaración de validez de la elección y entrega de constancias de mayoría; de igual forma las que se efectúen para realizar los cómputos

<p>b) y c) ...</p>	<p>de la elección de los cargos del Poder Judicial de la Entidad, la entrega de las constancias de mayoría y la declarará la validez de la elección.</p> <p>b) y c) ...</p>
<p>Artículo 13. Sesión Permanente</p> <p>1. ...</p> <p>2. Los días de la Jornada Electoral y de las sesiones de cómputos distritales y municipales de los procesos electorales ordinarios o extraordinarios, el Consejo General sesionará para dar seguimiento a la totalidad de las actividades relacionadas con el desarrollo de los comicios y los cómputos, en su caso, deberá declararse en sesión permanente.</p>	<p>Artículo 13. Sesión Permanente</p> <p>1. ...</p> <p>2. Los días de la Jornada Electoral y de las sesiones de cómputos distritales y municipales de los procesos electorales ordinarios o extraordinarios, así como los procesos electorales para la renovación de cargos del Poder Judicial de la Entidad, el Consejo General sesionará para dar seguimiento a la totalidad de las actividades relacionadas con el desarrollo de los comicios y los cómputos, en su caso, deberá declararse en sesión permanente.</p>
<p>Artículo 14. Modalidad de la celebración de las sesiones</p> <p>1. ...</p> <p>2. Tratándose de las sesiones presenciales que celebre el Consejo General, las representaciones podrán solicitar mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes del IETAM, con al menos 12 horas de anticipación a la fecha y hora fijada para la celebración de la sesión de que se trate, que se le habilite el medio para concurrir a la misma a través del uso de herramientas tecnológicas; lo anterior hasta por tres sesiones consecutivas.</p>	<p>Artículo 14. Modalidad de la celebración de las sesiones</p> <p>1. ...</p> <p>2. Tratándose de las sesiones presenciales que celebre el Consejo General, las representaciones podrán solicitar mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes del IETAM, con al menos 12 horas de anticipación a la fecha y hora fijada para la celebración de la sesión de que se trate, que se le habilite el medio para concurrir a la misma a través del uso de herramientas tecnológicas; en su caso, las consejerías lo harán ante la Presidencia del Consejo General, inclusive, tratándose de las sesiones</p>

	con motivo de la elección del Poder Judicial de la Entidad.
<p>Artículo 15. Convocatoria</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. La notificación de la convocatoria a las personas integrantes del Consejo se realizará por conducto de la Secretaría de manera personal y a través del correo electrónico institucional. Las consejerías electorales serán notificadas en las instalaciones del Consejo correspondiente y las Representaciones, en el domicilio oficial del Partido Político respectivo o en el domicilio señalado para tal efecto, en su caso las representaciones de las personas aspirantes y candidaturas independientes deberán ser notificadas en el domicilio proporcionado para oír y recibir notificaciones. Las representaciones podrán solicitar que se les remitan las citadas notificaciones a los correos personales que previamente y por escrito hayan comunicado.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 15. Convocatoria</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. La notificación de la convocatoria a las personas integrantes del Consejo se realizará por conducto de la Secretaría de manera personal y a través del correo electrónico institucional. Las consejerías electorales serán notificadas en las instalaciones del Consejo correspondiente y las Representaciones, en el domicilio oficial del Partido Político respectivo o en el domicilio señalado para tal efecto, en su caso las representaciones de las personas aspirantes y candidaturas independientes deberán ser notificadas en el domicilio proporcionado para oír y recibir notificaciones, con excepción de las sesiones extraordinarias que se celebren para desahogar asuntos relacionados con los procesos electorales para la renovación de cargos del Poder Judicial de la Entidad. Las representaciones podrán solicitar que se les remitan las citadas notificaciones a los correos personales que previamente y por escrito hayan comunicado.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 16. Convocatoria a sesión ordinaria</p> <p>1. Para la celebración de las sesiones ordinarias se deberá convocar a las personas Integrantes del Consejo con 48 horas de anticipación a la fecha y hora que se fije para la celebración de la sesión.</p>	<p>Artículo 16. Convocatoria a sesión ordinaria</p> <p>1. Para la celebración de las sesiones ordinarias se deberá convocar a las personas Integrantes del Consejo con 48 horas de anticipación a la fecha y hora que se fije para la celebración de la sesión. Esta disposición, así como lo</p>

	<p>dispuesto en los artículos 19 y 20 del presente Reglamento, no es aplicable en los procesos electorales para la renovación de cargos del Poder Judicial de la Entidad.</p>
<p>Artículo 23. Quórum</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ... 2. En caso que no se reúna la mayoría a la que se refiere el párrafo 1 del presente artículo, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, con los integrantes que asistan. Para tal efecto la Presidencia instruirá a la Secretaría informe por escrito sobre la hora, fecha y modalidad en que se llevará a cabo la sesión a que se refiere este párrafo. La notificación del informe será realizada en los términos establecidos en el presente Reglamento. 3. ... 4. ... 	<p>Artículo 23. Quórum</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ... 2. En caso que no se reúna la mayoría a la que se refiere el párrafo 1 del presente artículo, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, con las personas integrantes que asistan. Para tal efecto la Presidencia instruirá a la Secretaría para que de aviso por escrito sobre la hora, fecha y modalidad en que se llevará a cabo la sesión a que se refiere este párrafo. La notificación del aviso será realizada en los términos establecidos en el presente Reglamento. 3. ... 4. ...
<p>Artículo 25. Ausencias de la Secretaría a la sesión</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ... 2. Tratándose de la ausencia de la Secretaría de los consejos, sus funciones serán realizadas por quien determine el Consejo respectivo. 	<p>Artículo 25. Ausencias de la Secretaría a la sesión</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ... 2. Tratándose de la ausencia de la Secretaría de los consejos, sus funciones serán realizadas por quien determine el Consejo respectivo, de entre las consejerías o del personal del Instituto adscrito.
<p>Artículo 26. Toma de protesta</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ... 2. La Presidencia y consejerías electorales del Consejo General rendirán la protesta de ley en la sesión que para tal efecto celebre dicho Consejo, en los términos que se establezca en el Acuerdo de designación que emita el Instituto Nacional Electoral. La Presidencia lo 	<p>Artículo 26. Toma de protesta</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ... 2. La Presidencia, consejerías electorales y la persona titular de la Secretaría del Consejo General rendirán la protesta de ley en la sesión que para tal efecto celebre dicho Consejo, en los términos que se establezca en el Acuerdo de designación que emita el Instituto

<p>hará por sí mismo, y a las consejerías electorales designadas, la Presidencia será quien les tome la protesta.</p> <p>3. La Presidencia y consejerías electorales de los consejos deberán rendir protesta de ley en los términos que se establezcan en la convocatoria que emita el Consejo General para la selección y designación. Las personas secretarías de los consejos rendirán protesta de ley ante su respectivo consejo en la sesión inmediata siguiente a su designación.</p> <p>4. ...</p> <p>5. ...</p>	<p>Nacional Electoral. La Presidencia lo hará por sí mismo, a las consejerías electorales y a la Secretaría designada, la Presidencia será quien les tome la protesta.</p> <p>3. La Presidencia y consejerías electorales de los consejos deberán rendir protesta de ley en los términos que se establezcan en la convocatoria que emita el Consejo General para la selección y designación. Las personas secretarías de los consejos rendirán protesta de ley ante su respectivo consejo en la sesión inmediata siguiente a su designación.</p> <p>4. ...</p> <p>5. ...</p>
<p>Artículo 27. Publicidad y orden de las sesiones</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3.</p> <p>4. En concordancia con el artículo 4, párrafo 3 del presente reglamento, en las sesiones sólo podrán participar y hacer uso de la palabra la Presidencia, las consejerías electorales, la Secretaría y las representaciones</p> <p>5. La Presidencia del Consejo General, podrá requerir al Titular del Órgano Interno de Control del IETAM para que acuda a sesión de dicho Consejo, sin que ello implique su participación en las deliberaciones del Órgano, exclusivamente para hacer uso de la palabra con el propósito de aclarar</p>	<p>Artículo 27. Publicidad y orden de las sesiones</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>4. En concordancia con el artículo 4, párrafo 3 del presente reglamento, en las sesiones sólo podrán participar y hacer uso de la palabra la Presidencia, las consejerías electorales, la Secretaría y las representaciones, estas últimas no participarán en los procesos electorales para la renovación de cargos del Poder Judicial de la Entidad.</p> <p>5. La Presidencia del Consejo General, invitará a la persona Titular del Órgano Interno de Control del IETAM para que acuda a sesión de dicho Consejo, sin que ello implique su participación en las deliberaciones del Órgano, exclusivamente para hacer uso de la palabra con el propósito de aclarar</p>

<p>aspectos técnicos relacionados con los informes previo y anual de resultados de su gestión que presente ante el Consejo General. Su intervención será conforme a las reglas fijadas para la discusión de asuntos establecidas en este Reglamento.</p> <p>6. ... 7. ... 8. ... 9. ...</p>	<p>aspectos técnicos relacionados con los informes previo y anual de resultados de su gestión que presente ante el Consejo General. Su intervención será conforme a las reglas fijadas para la discusión de asuntos establecidas en este Reglamento.</p> <p>6. ... 7. ... 8. ... 9. ...</p>
<p>Artículo 35. Forma de discusión de los asuntos</p> <p>1. Los asuntos agendados en el orden del día aprobado se discutirán mediante el procedimiento de dos rondas. Quienes hayan solicitado el uso de la voz, podrán intervenir por una sola vez en cada ronda, hasta por cinco minutos.</p> <p>2. En la discusión de cada punto del orden del día, la Presidencia concederá el uso de la palabra a las personas integrantes del Consejo que quieran hacer uso de ese derecho para ese asunto en particular. La Secretaría enlistará a las personas integrantes que deseen intervenir en la discusión y los dará a conocer a la Presidencia. Las personas integrantes del Consejo participarán en el orden en que fueron enlistados. En todo caso, la Presidencia o la persona integrante del Consejo que proponga el punto, tendrá preferencia de iniciar la primera ronda si así lo solicita.</p>	<p>Artículo 35. Forma de discusión de los asuntos</p> <p>1. Los asuntos agendados en el orden del día aprobado se discutirán mediante el procedimiento de dos rondas. Quienes soliciten el uso de la voz, podrán intervenir por una sola vez en cada ronda, hasta por cinco minutos.</p> <p>2. En la discusión de cada punto del orden del día, la Presidencia concederá el uso de la palabra a las personas integrantes del Consejo que quieran hacer uso de ese derecho para ese asunto en particular. La Secretaría enlistará a las personas integrantes que deseen intervenir en la discusión y los dará a conocer a la Presidencia. Las personas integrantes del Consejo participarán en el orden en que fueron enlistados. En todo caso, la Presidencia o la persona integrante del Consejo que proponga el punto, tendrá preferencia de iniciar la primera ronda si así lo solicita en el momento de su desahogo.</p>
<p>Artículo 54. Voto particular, Voto Concurrente y Voto Razonado</p> <p>1. ... 2. ... 3. ...</p>	<p>Artículo 54. Voto particular, Voto Concurrente y Voto Razonado</p> <p>1. ... 2. ... 3. ...</p>

<p>4. El Voto Particular, el Voto Concurrente y el Voto Razonado que en su caso formulen las consejerías electorales, deberá remitirse a la Secretaría dentro de los dos días siguientes a la aprobación del acuerdo, resolución o documento de que se trate, a efecto de que se inserte al final del documento aprobado, y que dentro de las veinticuatro horas siguientes sea notificado personalmente a cada una de las personas integrantes del órgano respectivo, momento a partir del cual se computarán los plazos para la interposición de medios de impugnación.</p>	<p>4. El Voto Particular, el Voto Concurrente y el Voto Razonado que en su caso formulen las consejerías electorales, deberá remitirse a la Secretaría dentro de los dos días siguientes a la votación del acuerdo, resolución o documento de que se trate, a efecto de que se inserte al final del documento aprobado, y que dentro de las veinticuatro horas siguientes sea notificado personalmente a cada una de las personas integrantes del órgano respectivo, momento a partir del cual se computarán los plazos para la interposición de medios de impugnación.</p>
<p>Artículo 56. De las reuniones de trabajo</p> <p>1. Serán reuniones de trabajo aquellas que celebren las consejerías electorales, la Secretaría, en su caso, con la participación de las representaciones con el objeto de llevar a cabo el análisis y discusión de proyectos de Acuerdo, informes y cualquier otro documentos o asunto que con posterioridad vaya a ser sometido a la consideración del pleno de los consejos General, Distrital y/o Municipal.</p> <p>2. ...</p>	<p>Artículo 56. De las reuniones de trabajo</p> <p>1. Serán reuniones de trabajo aquellas que celebren las consejerías electorales, la Secretaría, en su caso, con la participación de las representaciones con el objeto de llevar a cabo el análisis y discusión de proyectos de Acuerdo, informes y cualquier otro documentos o asunto que con posterioridad vaya a ser sometido a la consideración del pleno de los consejos General, Distrital y/o Municipal; así como para tratar asuntos relacionados con los procesos electorales para la renovación de cargos del Poder Judicial de la Entidad, en este caso no se contará con participación de las representaciones.</p> <p>2. ...</p>
<p>Artículo 58. De las notificaciones</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>4. ...</p> <p>5. ...</p> <p>6. ...</p>	<p>Artículo 58. De las notificaciones</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>4. ...</p> <p>5. ...</p> <p>6. ...</p>

	<p>7. Tratándose del proceso electoral para la renovación de cargos del Poder Judicial de la Entidad, el Instituto habilitará a las personas candidatas un buzón electrónico a través del cual recibirán notificaciones personales de acuerdos y resoluciones. Es responsabilidad de las personas candidatas la revisión permanente del referido buzón.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto en los antecedentes y consideraciones anteriores, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones y adiciones al Reglamento de sesiones y reuniones del Consejo General y de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas, en términos de lo expuesto en los Considerandos XXI y XXII.

SEGUNDO. Las modificaciones y adiciones al Reglamento de sesiones y reuniones del Consejo General y de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas entrarán en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos realice las adecuaciones correspondientes al Reglamento de sesiones y reuniones del Consejo General y de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas para su debida publicación en la página de internet del Instituto.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a la persona Titular del Órgano Interno de Control, a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones y Unidades de este Instituto, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que en términos del Reglamento de sesiones y reuniones del Consejo General y de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas, realice las acciones necesarias a efecto de que se convoque a las consejerías electorales integrantes del Consejo General a sesión extraordinaria solemne de carácter urgente con motivo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la renovación de cargos del Poder Judicial de la Entidad.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y en estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 65, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DEL 2024, MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, MTRA. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM